



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060 -2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 10 JUN. 2024

#### VISTO:

El Informe N° 144-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 07 de mayo de 2024 de la responsable de Bienestar Social, informa respecto a la solicitud de la servidora **LIZ LOPEZ SERRANO**, sobre horario de Lactancia Materna y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo".

Que, mediante Carta N° 04-2024-LLS con SIGE N° 12996-2024 de fecha 03 de mayo del 2024, la servidora **LIZ LOPEZ SERRANO**, Directora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Apurímac, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, solicita permiso por lactancia materna correspondiente a una hora diaria en el horario turno mañana a partir de las 10:00 am a 10:30am y turno tarde a partir de las 02:30 pm a 03:00 pm;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley N° 28731, establece: "La madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso g) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga al trabajador derechos laborales a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales", donde se colige que también corresponde a los trabajadores contratados, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, otorgar permiso por lactancia materna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el mismo que en el artículo 8.A.1-Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad, establece que la madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



060

Que, mediante la Ley N° 27403 Artículo Único, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: "Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente";

Que, mediante Informe N° 144-2024.GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 07 de mayo 2024, la responsable de Bienestar Social, informa sobre el horario de Lactancia Materna de la servidora Liz Lopez Serrano quien hará uso de una hora diaria de permiso por Lactancia Materna en el horario turno mañana a partir de las 10:00 pm a 10:30 pm y turno tarde a partir de las 02:30 pm a 03:00 pm, para lo cual se debe formular la resolución correspondiente, conforme a la normatividad vigente;

Que, se debe tener en consideración la ley N° 31953-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, es decir a la fecha no se podría generar un contrato a favor de la trabajadora para el periodo 2025, al no contarse aun con el crédito presupuestario para ese año fiscal, acto que devendría en ineficaz; por ende considerando su vínculo laboral, correspondería el otorgamiento de permiso de lactancia;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, el permiso por Lactancia materna a favor de la servidora, **LIZ LOPEZ SERRANO**, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057- CAS, de una hora diaria, en el horario de turno mañana a partir de las 10:00 am a 10:30 pm y turno tarde a partir de las 02:30pm a 03: 00 pm, con fecha retroactiva desde el 29 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El área de control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, queda encargada de hacer cumplir el horario y el periodo del permiso solicitado de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Señora **LIZ LOPEZ SERRANO** en su domicilio real Urb. Victor Acosta Segunda etapa del Distrito de Tamburco - Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA  
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC